



# ABOGADO

BERNARDO AGUILAR SÁNCHEZ

---

## CAUSA CONSTITUCIONAL N°. 24-23-IN

### SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASUNCION BERNARDO AGUILAR SANCHEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cedula número 0103007647, de estado civil soltero, de 52 años de edad, profesión **ABOGADO**, portador de la matrícula **22-2013-2** otorgada por el Consejo de la Judicatura, con domicilio en el barrio central, calles Av. 9 de Octubre y Eugenio Espejo, ciudad del Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, casillero judicial electrónico número 0103007647, correo electrónico [asb1569@yahoo.es](mailto:asb1569@yahoo.es), ante usted muy comedidamente comparezco para conforme a derecho proponer el siguiente **AMICUS CURIAE**, dentro **CAUSA CONSTITUCIONAL NO. 24-23-IN**.

I.

#### **DE LA COMPARECIENCIA EN CALIDAD DE AMICUS CURIAE**

En virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional presento este escrito de amicus curiae para que sea admitido al expediente para mejor resolver, así como solicito a su Autoridad ser escuchado en la audiencia pública que para el efecto se señale, adicionalmente este amicus curiae también lo sustento en la Sentencia No. 177-15-SEP-CC del 03 de junio del 2015, CASO No. 0278-12-EP dictada por la Corte Constitucional que manifiesta: "Así pues, la figura de amicus curiae o "amigo del tribunal" constituye una herramienta que permite a las personas ajenas a un proceso judicial, aportar con criterios jurídicos sobre un punto determinado, con el objeto de facilitar y contribuir a los operadores de justicia en la resolución de un litigio controversial, en el cual, por lo general, se encuentran en juego derechos constitucionales."

Coherentemente, esta Corte Constitucional, ha considerado necesario hacer referencia al **Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, que brinda un concepto sobre dicha institución a través de su **artículo 2 numeral 3**, en donde se define al término amicus curiae como "(...) la persona ajena a los hechos materia del litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en la demanda o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia".

En el mismo orden Raúl Llasag Fernandez en la publicación de la Dirección Nacional De Comunidades, Pueblos Y Nacionalidades, **Cuadernos Para La Interculturalidad Nro. 8, Material De Formación de Defensores Públicos**. "Amicus Curiae (S)" Por La Defensa De Los Derechos Colectivos En Nuestra Abya Yala, señala "En ese contexto el amicus curiae reproduce esa contradicción, porque, desde la doctrina se trata de una herramienta interesante para aportar a favor de la democratización y la transparencia del debate judicial, incluso que traspasen el mero interés de las partes, es decir, se trata de una potestad de toda persona para efectivizar los derechos y hacer de la administración de justicia una instancia de participación (...)" "(...) En esa compleja realidad, existen esfuerzos por democratizar y transparentar el debate judicial, así como por asegurar el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos, a través de la utilización del amicus curiae.

---

#### ESTUDIO JURIDICO ABOGADO/S

Casillero judicial N° 98

Casillero judicial Electrónico N° 0103007647

E- mail: [asb1569@yahoo.es](mailto:asb1569@yahoo.es)

Dirección: Avenida 9 de octubre y Eugenio Espejo - Oficina N° 63 - 07

Teléfonos. 0986500983 / 0995481177 / 062808701

Pero, más que a democratizar y transparentar el debate judicial, creo que cumple un rol de generar nuevos debates e interpretaciones en pro de los derechos humanos. (p. 11).”

## II.

### DISPOSICIONES NORMATIVAS CUYA CONSTITUCIONALIDAD FORMAL SE IMPUGNA

De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y a efecto de garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico, se ha identificado las siguientes disposiciones acusadas de "inconstitucionales", contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 707 de 1 de abril del 2023 y publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 288 de 12 de abril del 2023.

El Decreto Ejecutivo No. 707 de 01 de abril de 2023:

DECRETA:

**Artículo 1.-** Se autoriza el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional a aquellas personas naturales que cumplan los requisitos de conformidad con la Ley, el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos y bajo las autorizaciones correspondientes.

Acuerdo Ministerial No. 145, emitido por el Ministerio de Defensa el 14 de abril de 2023.

Artículos 58 (requisitos para la obtención del permiso del porte de armas de fuego letal por parte de personas naturales), 59 (requisitos para la obtención del permiso de porte de armas de fuego no letal de personas naturales), 62 (requisitos para la obtención del permiso de la tenencia de armas de fuego letales por parte de personas naturales), 63 (requisitos para la obtención del permiso de la tenencia de armas de fuego no letales por parte de personas naturales) y *Disposición General Vigésimo Segunda* (definición de arma ancestral, facultad de su uso en territorio indígena y, regulación de su uso en territorio no indígena)

## III.

### DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES VULNERADAS POR LAS NORMAS IMPUGNADAS

Las disposiciones constitucionales identificadas como vulneradas por las normas expuestas en el párrafo anterior son:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. [...]

3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado [...]

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad Competente (...).

---

#### ESTUDIO JURIDICO ABOGADO/S

Casillero judicial N° 98

Casillero judicial Electrónico N° 0103007647

E- mail: [asb1569@yahoo.es](mailto:asb1569@yahoo.es)

Dirección: Avenida 9 de octubre y Eugenio Espejo

Teléfonos. 0986500983 / 0995481177/ 062808701

Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la presidenta o presidente de la República, además de los que determine la ley:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia (...)

13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración (...)

17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional" (...)

Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional". (...)

Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza". (...)

Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

1. La defensa nacional, protección interna y orden público " (...).

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

#### IV.

#### **PLAZO PARA IMPUGNAR LA INCONSTITUCIONALIDAD.**

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el artículo 138 dispone:

Art. 138.- Plazo para la interposición de la acción. - La acción de inconstitucionalidad puede ser solicitada en cualquier tiempo a partir de la expedición del acto.

El Decreto Ejecutivo 707, en su artículo número 1 menciona: Se autoriza el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional a aquellas personas naturales que cumplan los requisitos de conformidad con la Ley, el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos y bajo las autorizaciones correspondientes.

La incorporación de dicho artículo contrapone la norma suprema tanto en forma como en fondo debido a que se vulnera de forma expresa el contenido de los artículos: 3, 66, 82,83,147,158,163, 261y 393, en este sentido la calidad de la norma jurídica se ve supeditada a los preceptos constitucionales, los cuales son de aplicación directa e inmediata.

---

#### **ESTUDIO JURIDICO ABOGADO/S**

Casillero judicial Nº 98

Casillero judicial Electrónico Nº 0103007647

E- mail: [asb1569@yahoo.es](mailto:asb1569@yahoo.es)

Dirección: Avenida 9 de octubre y Eugenio Espejo

Teléfonos. 0986500983 / 0995481177/ 062808701

La aplicación directa de dicho precepto constitucional hace mención a que de ella se derivaran derechos y obligaciones tanto para el Estado como para los ciudadanos, en ese marco, le corresponde al Estado a través de todos sus órganos garantizar el derecho a la Seguridad Humana, contemplada por la Constitución y que es de exclusiva competencia del Estado Central.

La norma constitucional establece competencias exclusivas a los órganos del Estado, vinculados a la seguridad humana.

Es menester señalar que la Seguridad, es competencia exclusiva del Estado y como lo menciona Jean-Jacques Rousseau en su teoría Contrato Social, el cual lo describe como: "Un cambio ventajoso, de una manera de vivir incierta y precaria, por otra mejor y más segura; de la independencia natural, por la libertad; del poder de perjudicar a los demás, por su propia seguridad, y de su fuerza, que otros podrían sobrepasar, por un derecho que la unión social hace invencible. Su vida misma, que han entregado al Estado, está continuamente protegida por él." (2017, p., 25).

Bajo tal concepción, se sostiene que el Estado es creado por un contrato social entre los ciudadanos, quienes ceden parte de su libertad individual a cambio de seguridad y protección por parte del Estado. Desde esta perspectiva, la seguridad ciudadana o pública es una responsabilidad del Estado para cumplir con su parte del contrato social.

Al respecto, John Locke, sostiene que la principal función del Estado es proteger los derechos naturales de los individuos. (Locke, 1979) Para lograr esto, el Estado debe contar con una fuerza policial y militar capaz de hacer cumplir las leyes y proteger a los ciudadanos de los peligros externos e internos (Locke, 1979) "Preservar a los miembros de esa sociedad en todo lo referente a sus vidas, sus libertades y sus posesiones. No puede, por tanto, tratarse de un poder absoluto y Arbitrario sobre sus vidas y fortunas [...] sino un poder de hacer leyes y establecer castigos para quienes las infrinjan, de modo que sean excluidos de la sociedad aquellos miembros, y sólo aquellos, que estén corrompidos y que amenacen el bienestar y la salud comunitarias; esos castigos han, pues, de tender a la preservación del todo, y son las únicas medidas de severidad que la ley permite. Y este poder político tiene su origen exclusivo en un pacto o acuerdo establecido".

En cuanto a las limitaciones del poder del Estado (Locke, 1979) en materia de seguridad ciudadana, el autor sostiene que el Estado solo debe actuar dentro de los límites de la ley y no debe violar los derechos de los individuos en su afán de proteger la seguridad pública.

Asimismo, argumenta que los ciudadanos tienen el derecho de rebelarse contra un gobierno opresivo y tiránico que no cumple con su deber de proteger la seguridad y los derechos de los individuos, en sus propias palabras manifiesta que; "Un estado que esté en guerra con el pueblo, f...J, estará traicionando su misión; y, por ello mismo, estará trocando el poder que el pueblo puso en sus manos por otro confines distintos. Yal hacer esto, estará devolviendo al pueblo el poder que éste le dio, y el pueblo tendrá entonces el derecho de retomar su libertad original

y el de establecer un nuevo cuerpo legislativo que le parezca apropiado y que le proporcione protección y seguridad, que es el fin que perseguía al unirse en sociedad." (Locke, 1979, p. 212)

## V.

### PETICIÓN CONCRETA

Por los fundamentos de hecho y de derecho que fundamenta este AMICUS CURIAE, presentado dentro de la demanda de inconstitucionalidad signada con el número **NO. 24-23-IN**, solicito a la alta magistratura, declarar la inconstitucionalidad del **Artículo 1.-** Decreto Ejecutivo No. 707 de 1 de abril del 2023 y publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 288 de 12 de abril del 2023,

---

#### ESTUDIO JURIDICO ABOGADO/S

Casillero judicial N° 98

Casillero judicial Electrónico N° 0103007647

E- mail: [asb1569@yahoo.es](mailto:asb1569@yahoo.es)

Dirección: Avenida 9 de octubre y Eugenio Espejo

Teléfonos. 0986500983 / 0995481177 / 062808701

que señala “Se autoriza el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional a aquellas personas naturales que cumplan los requisitos de conformidad con la Ley. Los siguientes Artículos 58 (requisitos para la obtención del permiso del porte de armas de fuego letal por parte de personas naturales), 59 (requisitos para la obtención del permiso de porte de armas de fuego no letal de personas naturales), 62 (requisitos para la obtención del permiso de la tenencia de armas de fuego letales por parte de personas naturales), 63 (requisitos para la obtención del permiso de la tenencia de armas de fuego no letales por parte de personas naturales) y *Disposición General Vigésimo Segunda* (definición de arma ancestral, facultad de su uso en territorio indígena y, regulación de su uso en territorio no indígena), del Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos y bajo las autorizaciones correspondientes”. del Acuerdo Ministerial No. 145, emitido por el Ministerio de Defensa el 14 de abril de 2023.

## VI.

### NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electrónico número 0103007647 y/o al correo electrónico [asb1569@yahoo.es](mailto:asb1569@yahoo.es) perteneciente al compareciente Abogado Bernardo Aguilar Sánchez.

Por ser justa, legal y procedente nuestra petición, dígnese atenderme,  
Firmo la presente petición conjuntamente con mi abogado defensor,

Atentamente.

AB. BERNARDO AGUILAR SANCHEZ  
MATRÍCULA 22-2013-2

---

#### ESTUDIO JURIDICO ABOGADO/S

Casillero judicial N° 98  
Casillero judicial Electrónico N° 0103007647  
E- mail: [asb1569@yahoo.es](mailto:asb1569@yahoo.es)  
Dirección: Avenida 9 de octubre y Eugenio Espejo  
Teléfonos. 0986500983 / 0995481177 / 062808701